



COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 047-26
Octubre 19 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES

Asunto: Resolución Disciplinaria – Partido Football Center B vs. Real Sport.

HECHOS

En el informe del cuerpo arbitral correspondiente al encuentro entre Football Center B y Real Sport, se consignaron las siguientes novedades disciplinarias relativas al jugador Joseph Leandro Piedrahita Rodríguez (No. 16), perteneciente a Football Center B:

1. El jugador fue expulsado del terreno de juego tras incurrir en conducta violenta consistente en propinar un cabezazo en la espalda a un futbolista adversario sin balón.
2. Tras ser exhibida la tarjeta roja, el deportista arremetió de forma verbal contra el árbitro asistente No. 2, gritándole de manera despectiva e injuriosa: «¿qué estás viendo?», «sapo», «aprenda a pitar».
3. Ofensas al juez central: Acto seguido, dirigió expresiones ultrajantes e irrespetuosas hacia el árbitro central, manifestando: «árbitro malo», «siempre es lo mismo con ustedes», «sos muy malo», «ciego».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Vías de hecho contra un adversario (Art. 63.1, literal f) y Art. 47, literal g) del CDU FCF): El cabezazo propinado a un rival constituye una agresión física categorizada como vía de hecho. Esta falta se encuentra agravada por haberse ejecutado por la espalda (a traición / fuera de la disputa directa del balón), lo que eleva el reproche disciplinario.
2. Injurias y lenguaje despectivo contra oficiales de partido (Art. 64, literal b) del CDU FCF): Las exclamaciones e insultos dirigidos tanto al asistente No. 2 como al árbitro central configuran la infracción de uso de lenguaje ofensivo e injurioso contra las autoridades del partido.
3. Concurso de Infracciones y Ponderación Punitiva (Art. 49 del CDU FCF): Al concurrir de forma autónoma la vía de hecho agravada contra el rival y las posteriores injurias continuadas hacia el cuerpo arbitral, este Comité aplica las reglas del concurso de infracciones, tomando la agresión como conducta principal e incrementándola en virtud de las ofensas verbales, para fijar una sanción total consolidada de OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN.





Con visión de futuro

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al jugador Joseph Leandro Piedrahita Rodríguez (No. 16) del equipo Football Center B con OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN, por el concurso de infracciones consistentes en vías de hecho (cabezazo por la espalda) a un rival e injurias graves y continuadas contra el cuerpo arbitral (Arts. 47, 49, 63.1 literal f, y 64 literal b del CDU FCF).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Comité y en subsidio el de apelación ante la autoridad superior, dentro de los términos reglamentarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado



Con visión de futuro

☎ 318 386 2588

🌐 www.lifutbolquindio.com

✉ lifutbolquindio@yahoo.com